

Acto Legislativo 2 de 1908 Congreso de la República

ACTO LEGISLATIVO 2 DE 1908

(Agosto 12)

"Por el cual se sustituye el Título XVIII de la Constitución Nacional y se derogan los Actos Legislativos números 7 de 1905 y 2 de 1907"

Ver el Decreto Nacional 509 de 1905, Ver el Acto Legislativo 1 de 1909

ARTÍCULO 1°. Los Departamentos en que se divide la República se subdividirán a su vez para el servicio administrativo en Distritos Municipales.

ARTÍCULO 2°. En cada Departamento habrá un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo Nacional, del cual será Agente inmediato.

PARÁGRAFO. La ley señalará las atribuciones de los Gobernadores y su periodo de duración.

ARTÍCULO 3°. En cada Distrito habrá una corporación popular que se denominará Concejo Municipal, elegida por el voto directo y secreto de los ciudadanos vecinos del mismo Distrito.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a los Concejos Municipales ordenar lo Conveniente, por medio de acuerdos o reglamentos interiores, para la administración del Distrito; votar, en conformidad con la ley, las contribuciones y gastos locales, y ejercer las demás funciones que les sean señaladas por las leyes.

ARTÍCULO 5°. La acción administrativa en el Distrito corresponde al Alcalde, Funcionario que tiene el carácter de Agente del Ejecutivo y mandatario del pueblo.

ARTÍCULO 6°. Derógase el Título XVIII de la Constitución y los Actos Legislativos números 7 de 1905 y 2 de 1907.

Dado en Bogotá, a los 12 días del mes de agosto de 1908.

PODER EJECUTIVO -

Bogotá, agosto 12 de 1908.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

R. REYES

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 1908.

Fecha y hora de creación: 2025-11-07 03:51:54